

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 196/2016 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 1 de agosto, por la que se formula con carácter favorable, sujeto a determinadas condiciones, el Informe Ambiental Estratégico de la 7ª modificación puntual de Normas Subsidiarias del municipio de Bernedo

La tramitación de la 7ª modificación puntual de Normas Subsidiarias (NNSS en adelante) de Bernedo (Álava), se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de este procedimiento ha tenido entrada en el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava escrito del Ayuntamiento de Bernedo a los efectos de iniciar la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la 7ª modificación puntual de NNSS de Bernedo referente a "los usos y construcciones vinculadas a actividades ganaderas en el Suelo No Urbanizable, eliminando las zonas prioritarias y aptas, y permitiendo las instalaciones en las categorías de Suelo No Urbanizable que no estuvieran sujetas a ninguna protección especial, estableciendo distancias de seguridad a los núcleos de población, ermitas, áreas recreativas, etc.". Junto con el escrito, se adjuntaba el Documento Ambiental Estratégico, así como el borrador de la 7ª modificación puntual de las NNSS de Bernedo. El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	X
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	X
Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco	X
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza	
Asociación GAIA	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	X
Asociación de Concejales de Álava	
SEO BirdLife	
Ayuntamiento de Bernedo	
Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Calidad Ambiental (Aguas) de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X

Se realiza a continuación un pequeño resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 16/10 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental):

URA-Agencia Vasca del Agua emite dos informes. En informe emitido en fecha 18 de abril se señala que desde URA se remitirá un informe de la propia URA-Agencia Vasca del Agua, así como el correspondiente informe sectorial de la Confederación Hidrográfica del Ebro. En informe emitido en fecha 25 de mayo URA concluye que "la 7ª MP del PGOU de Bernedo no incide significativamente en materias de competencia o ámbito de gestión de esta Agencia Vasca del Agua-URA"

La Confederación Hidrográfica del Ebro, por su parte, emite un informe fechado el 23 de junio en el que se concluye que "en lo que respecta a las competencias de este organismo, desde el punto de vista medioambiental, se considera que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles de la "7ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Bernedo" cuyo principal objeto es la ampliación del suelo en el que serán potencialmente autorizables las explotaciones ganaderas, a priori, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo todas aquellas medidas preventivas y correctoras que sean necesarias tendentes a minimizar la posible afección al medio hídrico en el municipio de Bernedo, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y protegiendo en todo momento el medio hídrico de las zonas afectadas, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación. Además de lo indicado, será preciso, en su caso, que cuando las actuaciones planteadas en la modificación de las NNSS de Bernedo se plasmen en proyectos concretos, se extremen las precauciones tanto en la fase de obras como en la de explotación para no alterar la calidad de las aguas"

El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava indica que "en lo que afecta al patrimonio cultural construido, es de destacar que el citado documento prohíbe expresamente el uso ganadero en las zonas de protección de patrimonio arquitectónico y arqueológico, por lo cual, desde este Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico no existe inconveniente alguno para que el expediente de modificación continúe su tramitación"

IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental señala, entre otras cuestiones, que "una vez analizado el contenido del documento y los planos adjuntos, no se ha podido comprobar que en el mismo se han considerado correctamente la existencia de parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente." Asimismo se indica que estas parcelas se encuentran incluidas tanto en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, como en el borrador de actualización del mismo, para lo cual se facilita un enlace al visor Geoeuskadi, y una dirección de correo electrónico por si se quisiera solicitar la información para poder ser visualizada en un Visor GIS por parte de los técnicos municipales. En caso de existir parcelas afectadas en el ámbito de la modificación puntual, y atendiendo al artículo 23 de la Ley 4/2015 para la Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo, "se deberá proceder a la realización de una investigación de la calidad del suelo tal y como se establece en la citada Ley 4/2015. Dicha investigación concluirá con la resolución de una declaración de la calidad del suelo emitida por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco." Finalmente, se recuerda que las investigaciones de la calidad del suelo deben ejecutarse por entidades acreditadas según el Decreto 199/2006 de 10 de octubre.

La Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco tras realizar un resumen de la modificación puntual así como análisis de la afección al medio natural, concluye señalando que: "Si bien esta Dirección comprende la necesidad de que se supriman las limitaciones generales que las normas vigentes establecen al uso ganadero en el municipio,

no parece lo más oportuno solucionarlo mediante la definición de un nuevo condicionante superpuesto "Áreas de potencial uso ganadero" que abarque todo el municipio (con la excepción de los espacios Natura 2000), ya que: el uso ganadero únicamente podrá llevarse a cabo en las categorías de ordenación donde dicho uso está permitido (las categorías Zona 2. Zona de protección de excepcional valor científico y/o natural, Zona 5. Zona de protección silvopastoral, Zona 7. Zona de protección agrícola de uso limitado, Zona 8. Zona de protección agrícola), lo que en sí mismo supone una contradicción con la definición de un condicionante que abarca la totalidad del municipio. Tal y como se refleja a lo largo del informe, existen zonas del municipio en las que no siendo aptas para el uso ganadero (zonas forestales autóctonas, zonas con presencia de flora amenazada, etc.) se estaría potenciando dicho uso.

A juicio de la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental, en el caso de que lo que se pretenda sea eliminar las limitaciones actuales al uso ganadero, sería suficiente con eliminar el condicionante superpuesto "C3. Zonas aptas para ganadería". Si lo que se pretende es identificar zonas con un potencial de uso ganadero, debería llevarse a cabo un análisis que identifique las zonas que efectivamente cumplen las condiciones idóneas para acoger dicho uso. En cualquiera de los casos, la normativa debe dejar claro que en las zonas que la citada Dirección ha destacado en su informe por su elevado valor naturalístico y como no aptas para el uso ganadero, dicho uso no sería permitido".

La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco señala que revisada la documentación en cuestión, no se han detectado afecciones directas al Patrimonio Cultural. "Sin embargo, si hubiera actuaciones de construcción o trabajos que supongan movimientos de tierra derivados de la modificación, se deberán tener en cuenta los condicionantes de Patrimonio Cultural (zonas arqueológicas, entornos de elementos de interés cultural...)"

El Servicio de Desarrollo Agrario de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava señala que la modificación puntual "facilitará en cierta medida el establecimiento o ampliación de la actividad ganadera en el municipio, lo que mejora la permanencia e implementación de la actividad agroganadera y las posibles actividades de transformación y comercialización de sus productos, que a su vez puede suponer el retorno de la población a esta zona con pocos habitantes y de una edad media avanzada". Finalmente indica que se debe respetar la Norma Foral 6/1995 para el uso, conservación y vigilancia de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava y que se debe incluir en la relación de público interesado a las comunidades de regantes que operen en el municipio.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental, a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo, con fecha 27 de julio ha emitido el Informe Ambiental Estratégico.

1. Breve resumen de las características de la modificación puntual. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas de emplazamiento estudiadas.

1.1. Breve resumen de las características de la modificación puntual.

A través de esta modificación puntual la corporación municipal busca dar respuesta a las demandas de suelo por parte del sector ganadero, de modo que no se dificulte la implantación de este sector productivo en el municipio. Para ello se propone eliminar las restricciones que ponen las actuales Normas, de modo que puedan autorizarse las explotaciones ganaderas en todos los suelos en que no existan valores naturales y/o ambientales que aconsejen evitar esas explotaciones. En este sentido, y tal y como se señala en el propio Documento Ambiental Estratégico aportado por el promotor, el ámbito objeto de esta modificación se limita al Suelo No Urbanizable del término municipal de Bernedo que no está incluido en ningún espacio natural de la Red Natura 2000, y que asimismo ostenta una categoría del Suelo No Urbanizable que permite la actividad ganadera y la construcción de infraestructuras ganaderas. Además, dentro de este ámbito se recogen las prohibiciones de las explotaciones ganaderas en los suelos en que la legislación sectorial no lo permite.

Por otro lado también se establecen dos cambios sustanciales con esta modificación puntual:

Actualizar, en parte de acuerdo a la normativa legal vigente, las condiciones establecidas en las NNSS para dichas instalaciones ganaderas (eliminación, entre otros aspectos, del apartado 1.j del artículo 139 relativo a la exigencia de medidas correctoras de impacto ambiental ocasionado por actividades constructivas).

Incluir el Condicionante Superpuesto "C4. Corredores Ecológicos" y el "C5. Paisaje Sobresaliente".

1.2. Ámbito geográfico objeto de evaluación.

El municipio de Bernedo se encuentra situado en el corazón del alto valle de Izki, en la zona oriental alavesa, limitando con los Montes de Vitoria por el Norte, con la Sierra de Cantabria por el Sur, con Arraia-Maeztu por el Este y con el condado de Treviño por el Oeste.

Se trata de una extensa zona de relieve muy suave y suelos arenosos (propicios para los extensos marojales del Parque Natural de Izki), bordeada por montañas predominantemente calizas. El municipio es recorrido de Oeste a Este por el río Izki, en el que desaguan numerosos arroyos, cuyas aguas van a parar al río Ega al Sur del municipio. Al Oeste del término municipal encontramos el río Ayuda proveniente del Norte y recoge las aguas del río del Molino que vienen desde las inmediaciones del monte Kapildui.

Con una superficie de 130,4 km², su altitud varía entre la Peña San Tirso, con 1.333 m. y el curso del río Ega, con altitudes que superan los 600 m.

1.3. Alternativas de emplazamiento estudiadas.

Según el Documento Ambiental Estratégico, las alternativas planteadas son las siguientes:

Alternativa 0: Consiste en mantener la situación urbanística actual que exigiría a los ganaderos que quieren ampliar su explotación o a las personas que desean iniciar esta actividad la compra de terrenos de los que hay una oferta limitada. Las NNSS vigentes reducen la posibilidad de la implantación de usos ganaderos a unas áreas concretas delimitadas mediante un Condicionante Superpuesto denominado "Zonas Prioritarias o Zonas Aptas para la ubicación de explotaciones ganaderas", en las que además hay que prestar atención a la categoría del Suelo No Urbanizable, de tal modo que las explotaciones ganaderas serán autorizadas si la mancha del Condicionante Superpuesto coincide con una categoría del Suelo No Urbanizable propicia para este uso.

Alternativa 1: Implicaría modificar el ámbito del Condicionante Superpuesto C.3. Zonas Prioritarias y Zonas Aptas para la ubicación de explotaciones ganaderas, que pasaría a denominarse "Áreas de potencial uso ganadero" y que incluiría todo el Suelo No Urbanizable de Bernedo excepto los Lugares de Interés Comunitario (actualmente declarados como Zonas de Especial Conservación) y las Zonas de Especial Protección para las Aves. De este modo se amplía considerablemente el suelo en que se permitirán las explotaciones ganaderas, si bien, para poder autorizar la actividad ganadera y sus infraestructuras asociadas en el Suelo No Urbanizable del municipio de Bernedo, el emplazamiento de la explotación debería coincidir con una categoría del Suelo No Urbanizable propicia para ello (que se permitiera dicho uso) y que además coincida con el Condicionante Superpuesto "Áreas de potencial uso ganadero".

Se incluyen también en las Normas Subsidiarias dos nuevos Condicionantes Superpuestos, previstos en el PTS Agroforestal, aprobado por Decreto 177/2014, de 16 de septiembre. Uno de ellos se corresponde con el de "Corredor ecológico", que enlaza los "Montes altos de Vitoria-Entzia", "Izki- Montes altos de Vitoria", y "Sierra de Toloño-Cantabria-Izki (art. 75 de la Normativa del PTS Agroforestal). El segundo Condicionante Superpuesto que se propone es el de "Paisaje sobresaliente", recogiendo los incluidos por el Anteproyecto de Catálogo de

Paisajes Singulares y Sobresalientes de Álava en el término municipal de Bernedo (artículo 60 de la Normativa del PTS Agroforestal).

Además se revisan las determinaciones que las NNSS establecen en el art. 138 "Parámetros urbanísticos asignados a los usos y actividades constructivos" y artículo 139. "Otras condiciones exigibles a los usos y actividades constructivos", actualizando esas determinaciones de acuerdo con la normativa legal vigente.

Como criterio general, en los casos en que esa normativa legal puede sufrir modificaciones a corto o medio plazo, se ha preferido sustituir en el Documento Urbanístico de la 7ª modificación puntual la determinación concreta por una remisión a la legislación vigente.

2. Análisis del proceso de evaluación. Principales impactos ambientales

Analizada la documentación aportada por el promotor de la 7ª modificación puntual de las NNSS de Bernedo, se considera que dicho documento, en general, tiene una calidad suficiente para llevar a cabo la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada objeto de este Informe, si bien se han detectado determinadas cuestiones a modificar, las cuales serán objeto de análisis en el apartado 5 del presente Informe.

Los principales impactos ambientales derivados de las actuaciones contempladas en la 7ª modificación puntual de las NNSS de Bernedo se relacionan principalmente con el impacto paisajístico. El municipio de Bernedo consta de numerosos Paisajes Sobresalientes catalogados por el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre):

Paisaje Sobresaliente "Montes de Vitoria" (código 21). Aunque el Documento Ambiental Estratégico lo menciona, el municipio de Bernedo apenas tiene una pequeña coincidencia con este espacio, en su extremo Norte.

Paisaje Sobresaliente "Cabeceras de los ríos Ayuda, Aiago y Berrón" (código 62)

Paisaje Sobresaliente "Río Ayuda" (código 41)

Paisaje Sobresaliente "Montes de Izki" (código 19)

Paisaje Sobresaliente "Sierra Cantabria" (código 43)

Paisaje Sobresaliente "Mendiluzea-Jaundel-Luzaran" (código 5)

El conjunto del municipio, debido a su orografía, consta de zonas muy expuestas y visibles desde numerosos puntos de concentración de observadores, por lo que la proliferación de edificios e infraestructuras ganaderas dispersas por el territorio municipal podría ocasionar una notable aminoración de la calidad paisajística si no se establecieran las pertinentes medidas de integración paisajística.

Por otra parte, se considera que la instalación de naves ganaderas debería ceñirse a ámbitos de explotación agropecuaria, evitando ocupar espacios forestales cubiertos por vegetación arbustiva o arbórea autóctona y por ello se estima que debe realizarse un replanteamiento de la Modificación propuesto al efecto de excluir del Condicionante Superpuesto "Áreas de Potencial Uso Ganadero" por el impacto ambiental que se derivaría todos estos ámbitos, todo ello según se concreta en el apartado número 5 de este informe.

Finalmente, en relación a los estiércoles y purines producidos por el ganado, principalmente durante períodos de estabulación, una cuestión que podría generar problemas de contaminación ambiental notables, es preciso que se garantice el cumplimiento estricto de la normativa sectorial aplicable, especialmente el Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.

3. Valoración de las repercusiones del Plan en la Red Natura 2000

Tal y como se señala en el apartado 6. V del Documento Ambiental Estratégico, los espacios Red Natura 2000 presentes en el municipio de Bernedo son los que se listan a continuación:

Zona Especial de Conservación (ZEC) Río Ega-Berrón, código ES2110020, declarado mediante Decreto 215/2012 de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación.

ZEC Río Ayuda, código ES211001, declarado mediante Decreto 215/2012 de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación.

ZEC y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Sierras meridionales de Álava, código ES2110018, declarados mediante Decreto 10/2016 de 26 de enero, por el que se designa Sierras meridionales de Álava Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves con sus medidas de conservación

ZEC y ZEPA Izki, código ES2110019, declarado mediante Decreto 33/2016 de 1 de marzo, por el que se designa Izki Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves con sus medidas de conservación.

En el propio Documento Ambiental Estratégico, se señala textualmente: "Dado el valor natural de estos espacios y con el objetivo de no generar ninguna afección sobre ellos no se incluyen dentro del ámbito de la modificación, por lo que a priori no se verán afectados ni directa ni indirectamente por la modificación".

Este órgano ambiental considera que el hecho de excluir los espacios de la Red Natura 2000 del ámbito de la 7ª modificación puntual se trata de una medida adecuada de cara a asegurar el régimen preventivo que establece el artículo 46.2 de la Ley 33/2015, de 1 de septiembre por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de septiembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4. Conclusiones. Condiciones ambientales

La tramitación de la 7ª modificación puntual de NNSS de Bernedo referente a la implantación de actividades ganaderas en el término municipal, se estima que no ocasionará efectos ambientales significativos siempre y cuando se ajuste a las actuaciones descritas en la documentación aportada por el promotor en el marco de este procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (Documento Ambiental Estratégico y borrador de la Modificación Puntual), y se respeten las determinaciones recogidas en el presente apartado:

a) Debe redelimitarse el Condicionante Superpuesto C3 "Áreas de potencial uso ganadero" excluyendo los bosques autóctonos del municipio, los Hábitats de Interés Comunitario y Prioritario de carácter arbustivo y arbóreo (definidos por la Directiva 92/43/CEE), así como las Zonas Húmedas catalogadas. Habrán de excluirse estos espacios del ámbito "ganadero" en el que se permiten edificaciones ganaderas, tanto si están dentro como fuera de la Red Natura 2000. De este modo se cumpliría con lo establecido en las DOT, el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015 de 21 de septiembre) y la propia Directiva 92/43/CEE sobre la necesidad de atender a la preservación de los ámbitos de calidad y sensibilidad ambiental y, de forma especial, a la conservación de las masas arboladas de vegetación autóctona. A los efectos de definir estos ámbitos, el Ayuntamiento de Bernedo, en caso de no disponer de la cartografía ambiental actualizada, puede solicitar esta información al Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava.

b) Se considera adecuado que en esta 7ª modificación puntual se hayan contemplado dos Condicionantes Superpuestos referentes a "Corredores Ecológicos" y "Paisajes Sobresalientes",

ya que debe garantizarse la preservación de los procesos de conectividad ecológica y se debe propiciar la protección de los ámbitos catalogados por la calidad escénica de las cuencas visuales del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del municipio (Paisajes Sobresalientes Montes de Vitoria, Cabeceras de los ríos Ayuda, Aiago y Berrón, Río Ayuda, Montes de Izki, Sierra de Cantabria y Mendiluzea-Jaundel-Luzaran). No obstante, es oportuno realizar las siguientes correcciones:

El Condicionante Superpuesto “Corredores Ecológicos” debería recoger la Red de Corredores Ecológicos de la Diputación Foral de Álava (Estrategia de Conectividad Ecológico-Paisajística del Territorio Histórico de Álava. Dirección de Medio Ambiente. Diputación Foral de Álava. 2005.). A los efectos de definir estos ámbitos, el Ayuntamiento de Bernedo, en caso de no disponer de la cartografía ambiental actualizada, puede solicitar esta información al Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava.

En el Condicionante Superpuesto “Paisajes Sobresaliente” es preciso que se incluya el requisito de que previamente a la autorización de construcciones de infraestructuras ganaderas o cualquier edificio asociado en estos ámbitos por parte del Ayuntamiento de Bernedo, se realice un informe de incidencia paisajística por parte del órgano ambiental competente en materia de paisaje, estableciendo las condiciones pertinentes para garantizar la adecuada integración paisajística.

c) En relación a la actualización y supresión de parte de las condiciones establecidas en las NNSS para dichas instalaciones ganaderas, este órgano ambiental considera que debería mantenerse el apartado 1.j del artículo 139, según la siguiente redacción: “Asimismo, todos los expedientes que generen un impacto ambiental significativo, deberán presentar un proyecto de medidas preventivas y correctoras que garanticen la minimización y restauración de los impactos negativos que se originen”.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular con carácter favorable el Informe Ambiental Estratégico de la 7ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Bernedo.

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condiciones ambientales de ejecución.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de agosto de 2016

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
AMAIA BARREDO MARTÍN